CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2022 la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita la terminación del proceso por transacción, para lo cual se arrima el escrito que la contiene. Se advierte que dicha solicitud fue remitida a las partes intervinientes en este proceso razón por la cual el traslado de la misma se encuentra surtido y en silencio. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observa la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...)".*

De igual forma, la referida disposición prevé que cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación del proceso por transacción, acompañando el documento en el que conste dicho negocio jurídico, tal y como aconteció en este caso.

No sobra señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, si se acredita la remisión un escrito del cual se le deba correr traslado a las demás partes, dicho traslado se tendrá por surtido de forma automática.

Sobre el particular debe indicarse que en sentencia proferida en audiencia celebrada el día 22 de junio de 2022 se resolvió lo siguiente:

> ***NOVENO**: **CONDENAR** a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a reembolsar a su asegurado TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. las sumas de dinero que a este le corresponda pagar, hasta el monto del valor máximo asegurado, esto es, 60 SMLMV, calculados con el SMLMV de la fecha de este fallo o del fallo definitivo. Sin deducible por no haberse pactado.*

Frente a dicha decisión SEGUROS DEL ESTADO S.A. interpuso recurso de apelación, el cual fue desistido con posterioridad y aceptado el desistimiento por parte del despacho.

En el presente caso se dan los presupuestos de las normas en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio, según lo manifestado por los apoderados de las partes en el contrato suscrito, hace referencia a la totalidad de las condenas

impuestas en contra de SEGUROS DEL ESTADO en la sentencia señalada. Así mismo, dentro del término de traslado las partes no expresaron disconformidad alguna.

Valga precisar que según lo pactado en la cláusula tercera del contrato de transacción, dicho acuerdo cobija única y exclusivamente lo relacionado con el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., razón por la que expresamente se acordó que el proceso proseguiría en contra de los demandados.

Como quiera que en la sentencia del 22 de junio de 2022 se emitieron condenas en contra de los demandados CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERÓN, LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS y TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., que exceden lo cubierto por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y toda vez que dichos demandados no participaron de la transacción, se accederá a la terminación del proceso, pero de forma parcial, decretándola sólo a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por último y dado que el expediente se encuentra en poder del superior, pendiente de que se resuelvan los recursos de apelación propuestos en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 22 de junio de 2022, se ordenará comunicar la decisión aquí tomada al despacho del Doctor RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, Magistrado de la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por **JESÚS EMILIO SOLANO GUERRERO, IRAIDE MENESES GUEVARA, FREIMAR SOLANO MENESES, YAMILE SOLANO MENESES, ALEXANDER SOLANO MENESES coadyuvada por su apoderado Doctor HERNÁN DARÍO DEVERA RUEDA** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** mediante contrato de fecha 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso por **TRANSACCIÓN**, solo en relación con el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Se advierte que el proceso continuará adelantándose en contra de los demandados **CARLOS MAURICIO VILLAMIZAR CALDERON, LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR BARRIOS Y TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al despacho del Doctor RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA, Magistrado de la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576a7a5d9b7086d52896fa0b58238dbc9f57f4e2094605a8ba2ea6231f0f6e45**

Documento generado en 11/11/2022 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica